MINISTERIO DEL TRABAJO

OFICIO No. 245
ID 15060556

Santiago de Cali, 24 de Febrero de 2023

Señora(a)
MIRIEL ROSMERY ESTRADA
Diagonal 26 c 1 No. 73 A-52
Cali-valle

Resolución No.	**0803 del 08/02/2023**
Peticionaria (o)	**MIREL ROSMARY ESTRADA**
Examinada (o):	**PARRITIPICOS SAS**
Radicado:	11EE2022737600100016236 del 01/11/2022

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en **copia íntegra**, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Los Recursos deberán presentarse en el siguiente horario:

Forma presencial de 7 AM a 3:30 PM - oficina 4 piso
Forma Virtual de 7 AM a 4 PM – correo institucional: mmontoyam@mintrabajo.gov.co, bgalindo@mintrabajo.gov.co, iacortes@mintrabajo.gov.co
Lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Martha Isabel Montoya M

MARTHA ISABEL MONTOYA M
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Entregando lo mejor de los colombianos

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

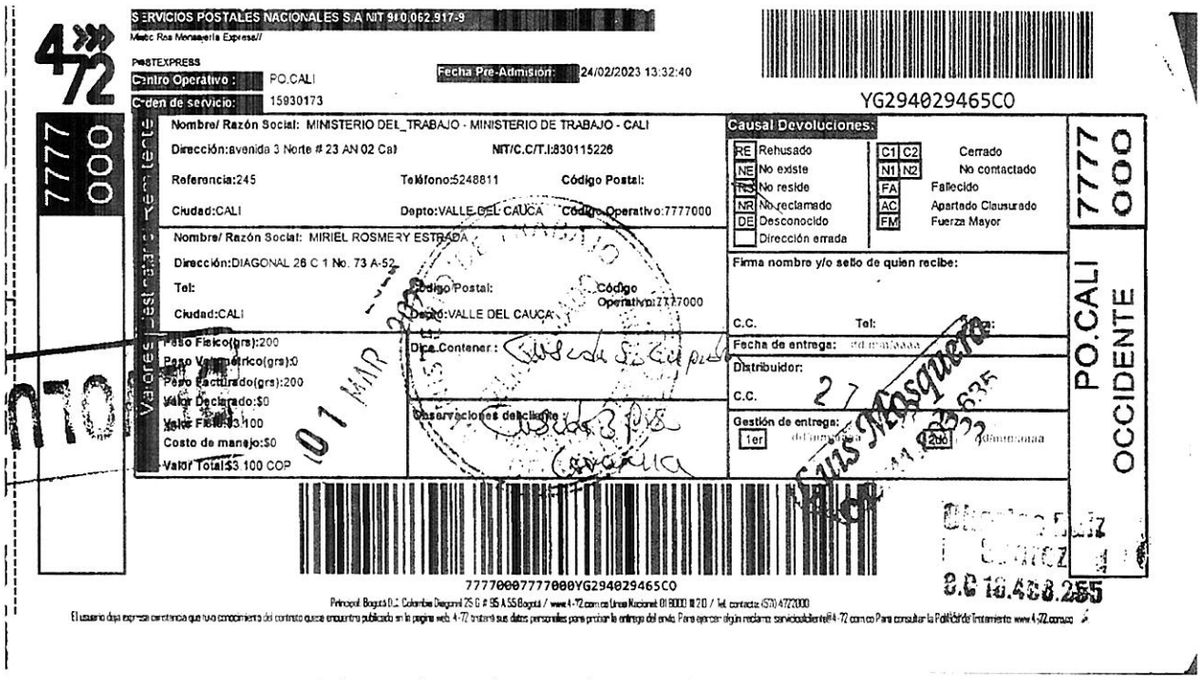

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Medio Red Mensajería Express//

PaSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.CALI

Fecha Pre-Admisión: 24/02/2023 13:32:40

Orden de servicio: 15930173

YG294029465CO

7777 000

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali

NIT/C.C/T.I: 830115226

Referencia: 245

Teléfono: 5248811

Código Postal:

Ciudad: CALI

Depto: VALLE DEL CAUCA

Código Operativo: 7777000

Nombre/ Razón Social: MIRIEL ROSMERY ESTRADA

Dirección: DIAGONAL 26 C 1 No. 73 A-52

Tel:

Código Postal:

Código Operativo: 7777000

Ciudad: CALI

Depto: VALLE DEL CAUCA

Peso Físico(grs): 200

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 200

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $3.100

Costo de manejo: $0

Valor Total: $3.100 COP

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
RS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do 3er

PO.CALI OCCIDENTE

7777000777700 0YG294029465CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

ID 15060556

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2022737600100016236 2022-11-01
Querellante: MIRIEL ROSMARY ESTRADA CE 5342127
Querellado: PARRITIPICOS SAS NIT 900747475-6

RESOLUCIÓN No. 0803
(Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

La Suscrita inspectora de trabajo y seguridad social adscrita Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguiente,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **PARRITIPICOS SAS NIT 900747475-6**, con domicilio en la **Carrera 56 No. 11 a 128** de la ciudad Cali-Valle y correo electrónico parri.tipicos@gmail.com.

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante **escrito** con radicado No. 11EE2022737600100016236 del 1 de noviembre de 2022 la señora **MARIEL ROSMERY ESTRADA**, identificada con CE **5342127**, domiciliada en la Diagonal 26C 1 173 a 52, barrio marroquín de la ciudad de Cali- Valle, presenta escrito de querella:

(...)

- *Incumplimiento en el pago*
- *Incumplimiento en los horarios establecidos trabajando hasta 12 horas.*
- *No entregan a los trabajadores los documentos de recibos de pago donde expliquen en detalle las horas extras trabajadas, ni los recargos de días festivos, ni domingos.*
- *Descuentos injustificados.*

(f. 1)

SEGUNDO: Mediante Auto No. **5804** del 28 de noviembre de 2022, se comisiona a la inspectora de trabajo y seguridad social **BETZABETH GALINDO HERRERA**, para adelantar Averiguación preliminar conforme a los hechos referidos; en razón de ello en fecha 06 de diciembre de 2022, realiza Avocamiento de la instrucción impartida mediante el Auto No. **5952**, procediendo conforme a lo anterior comunicando y requiriendo a la querellada **PARRITIPICOS SAS NIT 900747475-6**, con domicilio en la **Carrera 56 No. 11 a**

128 de la ciudad Cali-Valle y correo electrónico **parri.tipicos@gmail.com.** en fecha 06 de diciembre de 2022, se evidencia comunicación con radicado No. 08SE2022737600100021286 con el fin de exigirle documentación referente al tema de investigación, así como la fijación de su postura sobre los hechos materia de debate, sin embargo, dicho oficio fue devuelto por la empresa de correo 472 en fechas 16 de diciembre de 2022, con anotación "NO EXISTE". (7al 8)

TERCERO: A través del oficio con radicado No. 08SE2022737600100021235 del 06 de diciembre de 2022, la suscrita inspectora comunica a la señora MIREL ROSMERY ESTRADA, de la presente actuación y le requiere adjuntar soporte del vínculo laboral con la investigada e indicar los días que fueron descontados de su nómina, y a la fecha de este proveído, no se allego soporte alguno por la querellante. (f.9 al 10)

CUARTO: A folios 11,12 obra en el expediente segundo comunicado con radicado No. 08SE2022373730010000890 del 13 de enero de 2023, mediante correo electrónico certificado 472, el despacho le requiere nuevamente a la examinada presentar documentación referente al tema de investigación, así como la fijación de su postura sobre los hechos materia de debate, del cual no fue posible evidenciar acceso a contenido 472. (f. 11al 12).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Requerimiento a la querellada con radicado No. **08SE2022737600100021286** del 06 de diciembre de 2022, con devolución por parte de la empresa 472 con anotación de "NO EXISTE", (f. 7 al 8).

2. Requerimiento a la examinada con radicado No. **08SE2022737600100021235** del 06 de diciembre de 2022, certificado como recibido por parte de la empresa de correo 472 (f. 9 al 10).

3. Requerimiento a la examinada radicada con número **08SE2022373730010000890** del 13 de enero de 2023, sin evidencia de lectura por parte del correo certificado 472., (f.11 al 12).

Una vez analizadas las pruebas y elementos fácticos obrantes en el expediente recopilados y respetando el debido proceso es el transcurso de la Investigación Administrativa, el Despacho tendrá en consideración todas las pruebas recabadas, no obstante, tendrá mayor relevancia las mencionadas anteriormente, siendo estas suficientes para tomar una decisión de fondo en la presente actuación.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DEL DESPACHO

Del expediente recabado se concluye que el despacho instructor en cumplimiento de la comisión impartida realizo el envío de las comunicaciones y los requerimientos necesarios con el fin de enterar a la investigada del procedimiento adelantado por esta dirección territorial, al tiempo que se le requiere soporte documental, todo ello con el fin de darle aplicación al debido proceso proporcionándole la oportunidad procesal de defensa y contracción; frente a los requerimientos enviados al correo electrónico y domicilio de la encartada el cual según la cámara de comercio corresponde a la **Carrera 56 No. 11 a 128** de la ciudad de Cali del

Departamento del Valle del Cauca, correo electrónico parri.tipicos@gmail.com, sin embargo el despacho advirtió que la empresa **PARRITIPICOS SAS,** identificada con NIT **900747475-6**, no fue posible de ubicar en dicha dirección y correo electrónico, pues las misivas fueron retornadas al despacho en fecha 16 de diciembre de 2022, con anotación de "MENSAJE NO EXISTE", y para el caso de la enviada por correo electrónico certificado esta no se puedo acreditar como leída, dejando a la instructora imposibilitada para continuar con la investigación adelantada, por cuanto se imposibilita el deber de enteramiento a la evaluada y por ende hacerla sujeta de un posible proceso administrativo sancionatorio.

Es así que en acato al principio del debido proceso del que debe de estar investido toda actuación administrativa, contenido en el Art. 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la definición que como derecho fundamental señala el Art. 29 de la Constitución Política, esto es, a que la empresa examinada se haga parte dentro de la actuación que se lleva contra ella para ejercer los derechos que le asiste como los de contradicción, defensa y representación, este Despacho considera que ante la imposibilidad de obtener certeza de que la empresa se entera de la actuación administrativa, e incluso de su existencia en actualidad, no es posible continuar la averiguación preliminar.

En ese orden de ideas, y como quiera que no haya existido comparecencia de la parte interesada, no existe una alternativa jurídica que nos permita darle continuidad al trámite bajo el entendido que nos da la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional cuando señala:

Sentencia C-007/93: DERECHO DE DEFENSA*: "El Estado no puede condenar a un individuo sino sobre la base de haberlo oído y vencido en juicio, esto es, la decisión de la autoridad que impone sanción al inculpado como consecuencia de su conducta únicamente puede estar fundamentada en que se haya discernido y declarado que es culpable, desvirtuando la presunción de inocencia dentro de un esquema procesal ajustado a las normas que aseguran sus posibilidades de defensa y contradicción.*

Sentencia No. T-490/92: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA*: "La imposición de penas o medidas correccionales por la autoridad de policía debe sujetarse, por tanto, a las garantías procesales del derecho de defensa y contradicción y, en especial, al principio constitucional de la presunción de inocencia. (...) Este derecho fundamental se profana si a la persona se le impone una sanción sin otorgársele la oportunidad para ser oída y ejercer plenamente su defensa. Las garantías materiales que protegen la libertad de la persona priman sobre las meras consideraciones de la eficacia de la administración. las sanciones administrativas impuestas de plano, por ser contrarias al debido proceso están proscritas del ordenamiento constitucional".*

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar en contra de la empresa **PARRITIPICOS SAS,** identificada con NIT **900747475-6**, con domicilio en la **Carrera 56 No. 11 a 128** de la ciudad Cali-Valle y correo electrónico parri.tipicos@gmail.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este auto.

ARTÌCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente Resolución a la empresa **PARRITIPICOS SAS,** identificada con NIT **900747475-6**, con domicilio en la **Carrera 56 No. 11 a 128** de la ciudad Cali-Valle y correo electrónico parri.tipicos@gmail.com, y a la querellante **MIRIEL ROSMERY ESTRADA ,** identificada con CE **5342127**, domiciliada en la **DIAGONAL 26C 1 73 A 52,** barrio Marroquín de Cali-Valle, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 articulo 66 y/o lo establecido en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 en su Artículo 4. Declarado exequible parcialmente por la Sentencia C-242 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de **manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes** y en caso de hacerlo de manera virtual en los correos electrónicos: bgalindo@mintrabajo.gov.co y/o Lacortes@mintrabajo.gov.co, **en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes;** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

BETZABETH GALINDO HERRERA
Inspectora de Trabajo
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	BETZABETH GALINDO HERRERA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

Elaboró: Betzabeth G.H
Revisó y Aprobó: Luz Adriana C.T.